

36. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN¹⁴¹

I. REUNIONES

ARTÍCULO 1

El Consejo de Administración deberá reunirse normalmente dos veces al año, en períodos ordinarios de sesiones en las fechas que él mismo determine. Salvo otra decisión expresa del Consejo de Administración, el primer período de sesiones de cada año se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas y el segundo en la Oficina Europea de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 2

Se celebrarán reuniones complementarias o extraordinarias por decisión del Consejo de Administración, o a solicitud:

- a) Del Consejo de Administración o de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración;
- b) De la Asamblea General;
- c) Del Consejo Económico y Social;
- d) Del Presidente, previa consulta con el Administrador.

ARTÍCULO 3

El Administrador, por lo menos con seis semanas de anticipación a la fecha de la reunión de apertura de cada período de sesiones, hará llegar a todos los miembros del Consejo de Administración la documentación referente a los temas del programa provisional, en los idiomas de trabajo. Cuando se trate de reuniones convocadas en cumplimiento del artículo 2, para aplicar las disposiciones del presente artículo se tendrán debidamente en cuenta las posibilidades administrativas.

¹⁴¹ El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración el 30 de junio de 1976 en su 22º período de sesiones. Se basa en las disposiciones pertinentes de la resolución 2029 (XX) de la Asamblea General, en el reglamento que el Consejo de Administración aprobó el 20 de enero de 1966 en su primer período de sesiones, en las decisiones adoptadas y la práctica seguida por el Consejo de Administración después de la aprobación de dicho reglamento y, en su caso, en la versión revisada del reglamento del Consejo Económico y Social, DP/1/Rev.1

ARTÍCULO 4

Las sesiones del Consejo de Administración serán públicas, a menos que éste decida otra cosa. No obstante, las sesiones o las partes de ellas en que el Consejo considere programas y proyectos por países y multinacionales propuestos serán de ordinario privadas, a menos que el Consejo decida otra cosa.

ARTÍCULO 5

Cada miembro del Consejo de Administración estará representado por un representante acreditado, el cual podrá hacerse acompañar de los suplentes y asesores que considere necesarios.

ARTÍCULO 6

Los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas podrán:

- a) Enviar representantes a las sesiones del Consejo de Administración;
- b) Participar, por mediación de sus representantes, sin derecho de voto, en las deliberaciones relativas a cuestiones comprendidas en los respectivos campos de actividad.

ARTÍCULO 7

El Consejo de Administración podrá invitar a cualquier Miembro de las Naciones Unidas, de un organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, que no sea miembro del Consejo de Administración, a participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones que sostenga sobre cualquier asunto que, a juicio del Consejo de Administración, requiera esa participación.

II. PROGRAMA

ARTÍCULO 8

El Consejo de Administración preparará en cada período de sesiones, a propuesta del Administrador, el programa provisional del siguiente período ordinario de sesiones. Este programa provisional comprenderá todos los temas que se hayan remitido al Consejo de Administración y todos los temas propuestos por:

- a) El Consejo de Administración en un período de sesiones anterior;
- b) Un miembro del Consejo de Administración;
- c) Un órgano principal de las Naciones Unidas;
- d) El Administrador.

ARTÍCULO 9

El Consejo de Administración, al comienzo de cada período de sesiones, aprobará su programa. Todo miembro o el Administrador podrán presentar al Consejo de Administración cualquier cuestión de la competencia del Consejo de Administración que no figure en el programa provisional de una reunión determinada. El Consejo de Administración podrá decidir también modificar el programa o suprimir alguno de sus temas.

ARTÍCULO 10

El Administrador preparará el programa provisional de las reuniones especiales teniendo en cuenta cualquier razón que exista para celebrar dicha reunión especial

III. MESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11

1. Cada año, al comienzo de su primera reunión, el Consejo de Administración elegirá, entre los representantes de sus miembros, una Mesa compuesta de un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Tercer Vicepresidente y un Relator, quienes permanecerán en funciones hasta que sean elegidos sus sucesores. Los miembros de la Mesa serán reelegibles.¹⁴²

2. El Consejo de Administración, por recomendación del Presidente, decidirá acerca de las funciones especiales de cada uno de los Vicepresidentes.

ARTÍCULO 12

1. Si el Presidente se ve obligado a ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que desempeñe sus funciones.

¹⁴² Al elegir la Mesa se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una representación geográfica equitativa. Al elegir al Presidente se respetará la rotación geográfica de este cargo entre los diferentes grupos regionales.

2. Si el Presidente o uno de los Vicepresidentes se ve en la imposibilidad de ejercer sus funciones o deja de ser representante de un miembro del Consejo de Administración, o si el miembro del cual es representante deja de ser miembro del Consejo, cesará en el cargo y se elegirá para el período restante del mandato a un nuevo Presidente o Vicepresidente.

ARTÍCULO 13

El Presidente, o el Vicepresidente que actúe como Presidente, participará en las reuniones del Consejo de Administración en calidad de tal y no como representante del miembro que lo haya acreditado. En este caso, otro miembro de su delegación estará autorizado a representar a ese miembro del Consejo de Administración en las reuniones y a ejercer su derecho de voto.

IV. CREDENCIALES

ARTÍCULO 14

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y asesores serán comunicados al Administrador a más tardar tres días antes de la primera sesión a la que deban asistir. La Mesa examinará las credenciales y presentará un informe al respecto al Consejo de Administración.

V. SECRETARÍA

ARTÍCULO 15

El Administrador o sus representantes participarán, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Consejo de Administración y de sus comités.

ARTÍCULO 16

El Administrador tendrá a su cargo la adopción de todas las disposiciones necesarias para las reuniones y la preparación de los informes del Consejo de Administración y de sus comités.

VI. IDIOMAS

ARTÍCULO 17

El chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales, y el español, el francés y el inglés los idiomas de trabajo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 18

Los discursos pronunciados en un idioma oficial serán interpretados a los demás idiomas oficiales.

ARTÍCULO 19

Un orador podrá pronunciar un discurso en un idioma distinto de los idiomas oficiales si proporciona la interpretación a uno de los idiomas oficiales. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas oficiales podrá basarse en la interpretación dada en el primero de esos idiomas.

ARTÍCULO 20

La documentación del Consejo de Administración será proporcionada en los idiomas de trabajo.

VII. ACTAS

ARTÍCULO 21

1. Con arreglo a los procedimientos establecidos por la Asamblea General se prepararán y distribuirán actas resumidas de las sesiones del Consejo de Administración.

2. Las actas de las sesiones privadas del Consejo de Administración se distribuirán sin demora a todos los miembros del Consejo y a cualesquiera otros participantes en dichas sesiones. Las actas resumidas de las sesiones privadas en que el Consejo de Administración examine programas por países serán suministradas a cada gobierno interesado con respecto al examen del programa correspondiente a su país.

3. La Secretaría hará y conservará grabaciones sonoras de las sesiones del Consejo de Administración y de sus comités plenarios.

VIII. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 22

El Presidente podrá declarar abierta una sesión y permitir que prosiga el debate cuando se hallen presentes representantes de, al menos, la tercera parte de los miembros del Consejo de Administración. Para la adopción de cualquier decisión se requerirá la presencia de los representantes de una mayoría de los miembros del órgano de que se trate.

ARTÍCULO 23

Cuando se examine un programa o proyecto por país presentado por el país que está representado por el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente cederá la presidencia a uno de los Vicepresidentes.

ARTÍCULO 24

Cada uno de los miembros del Consejo de Administración tendrá un voto.

ARTÍCULO 25

1. Si cualquier miembro lo solicita, se votará sobre la propuesta o moción sometida al Consejo de Administración para que éste tome una decisión al respecto. En caso de que ningún miembro solicite una votación, el Consejo podrá aprobar propuestas o mociones sin votación.

2. Cuando se realice una votación, las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por una mayoría de los miembros presentes y votantes.

ARTÍCULO 26

A los efectos del presente reglamento, la expresión “miembros presentes y votantes” se aplicará a aquellos que emiten sus votos a favor o en contra. Se considera que los miembros que se abstienen de votar no toman parte en la votación.

ARTÍCULO 27

a) Las votaciones del Consejo de Administración se harán de ordinario levantando la mano, salvo cuando un representante solicite votación nominal; en este último caso se efectuarán siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros y comenzando por aquel cuyo nombre sea sacado a la suerte por el Presidente.

b) Se consignará en acta el voto de cada uno de los miembros que participe en una votación nominal.

ARTÍCULO 28

Cualquier miembro que disienta de una decisión del Consejo de Administración podrá pedir que su opinión conste en las actas de la sesión.

ARTÍCULO 29

Quando en relación con la dirección de los debates se plantee una cuestión de procedimiento no prevista en el presente reglamento, el Presidente la resolverá teniendo en cuenta los artículos correspondientes del reglamento del Consejo Económico y Social, siempre que sean aplicables. Todo miembro podrá apelar de esa decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

IX. COMITÉS

ARTÍCULO 30

El Consejo de Administración podrá instituir comités plenarios o comités de composición limitada, y remitir a los mismos cualquier cuestión comprendida en su mandato para que la estudien e informen sobre ella. El Consejo de Administración podrá, previa consulta con el Administrador, autorizar a los comités para que se reúnan en época distinta a la del período de sesiones del Consejo de Administración. Podrán asistir a estas reuniones, por invitación del Comité de que se trate, los representantes de los organismos y organizaciones a que se hace referencia en los artículos 6 y 36 y de los Estados a que se hace referencia en el artículo 7.

ARTÍCULO 31

A menos que el Consejo de Administración decida otra cosa, los miembros de todo órgano o comité de composición limitada serán elegidos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 32

En los informes que presenten los comités se harán constar las decisiones de los comités y las opiniones disidentes.

X. RELACIONES CON LA JUNTA CONSULTIVA MIXTA

ARTÍCULO 33

El Administrador transmitirá, cuando se le solicite, las opiniones del Consejo de Administración a la Junta Consultiva Mixta.

ARTÍCULO 34

El Administrador transmitirá al Consejo de Administración las opiniones de la Junta Consultiva Mixta, cuando ésta lo solicite, junto con sus propios comentarios, si desea hacerlos, al recomendar la aprobación de normas generales para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su conjunto o para programas y proyectos solicitados por los gobiernos.

XI. CONSULTAS CON LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 35

El Consejo de Administración podrá invitar a los órganos apropiados de las Naciones Unidas a que envíen representantes a sus reuniones.

ARTÍCULO 36

El Consejo de Administración, cuando lo considere oportuno, podrá también invitar a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que envíen representantes a aquellas de sus reuniones en que se discutan cuestiones que les interesen.

XII. ENMIENDAS O SUSPENSIONES

ARTÍCULO 37

El Consejo de Administración podrá modificar o suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente reglamento.

v